



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Juan Carlos Herrán Guzmán.
Demandados : Empresa JJ Servicios Especiales y Limpieza
S.A. y otros.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2022-00001-00.

Mediante auto del 25 de enero de 2024 (fls. 1549 y 1550 pdf 71), el Juzgado le requirió a la SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA, para que en el improrrogable término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de dicho auto, procediera a dar respuesta a lo pedido con oficio No. 293 del 8 de mayo de 2023, so pena de ser sancionada en los términos indicados en el artículo 44, numeral 3º del Código General del Proceso.

Dicho requerimiento le fue comunicado a la referida entidad mediante oficio No. 0043 del 5 de febrero de 2024 (fl. 1553 pdf 74), habiendo hecho caso omiso a lo ordenado, tal como se informa en constancia secretarial (fl. 1556 pdf 76).

El artículo 44, numeral 3º citado, en su inciso segundo, precisa que cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

De igual manera, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia instituye que el Juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

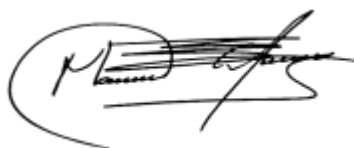
En consecuencia, como la SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA, ha hecho caso omiso al requerimiento hecho por el Juzgado y no ha suministrado la información solicitada con oficio No. 293 del 8 de mayo de 2023, es de rigor iniciar el correspondiente incidente a efecto de proceder a aplicar la respectiva sanción, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso¹, por la desobediencia a lo ordenado y, así se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°. INICIAR INCIDENTE por desacato a orden judicial contra la SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA, atendiendo lo considerado anteriormente.

2°. ORDENAR correr traslado del incidente a la SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie y de las explicaciones que justifiquen el desacato a lo ordenado por este Juzgado. Oficiése en tal sentido, adjuntando copia del oficio No. 293 del 8 de mayo de 2023 y de este auto.

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez

¹ PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.